



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
DEMANDADO: MILENA MARGARITA MERCADO BARTRIOS Y LA ASOCIACION DE
TRABAJADORES BANCARIOS COLOMBIANOS “ASOTRABANCOL”
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00119-00

Consulte el expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante en memorial de fecha 10 de mayo de 2023 aporta constancias de notificaciones realizadas a las demandadas, Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 20 de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los veinte (20) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante en memorial allegado al correo de esta oficina judicial el día 1º de mayo de 2023, adjunta constancia de envío de la notificación realizada a los demandados **MILENA MARGARITA MERCADO BARTRIOS Y LA ASOCIACION DE TRABAJADORES BANCARIOS COLOMBIANOS “ASOTRABANCOL”**

Pues bien, una vez estudiada la notificación realizada, los anexos acompañados esta y el contenido del expediente virtual, el despacho encuentra que si bien la notificación personal de los demandados fue enviada a los correos de notificación aportados en el acápite de notificaciones, no se evidencia constancia de entrega de los mismos de conformidad a los establecido en la Ley 2213 de 2022, Art 8 el cual señala en el inciso 3: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

Ahora bien, con el fin de dar impulso al proceso, el despacho ordenará a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados **MILENA MARGARITA MERCADO BARTRIOS Y LA ASOCIACION DE TRABAJADORES BANCARIOS COLOMBIANOS “ASOTRABANCOL** en la forma prevista en el artículo 8, inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos.



En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Cuestión Única: Ordenar a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demandados **MILENA MARGARITA MERCADO BARTRIOS Y LA ASOCIACION DE TRABAJADORES BANCARIOS COLOMBIANOS "ASOTRABANCOL** en la forma prevista en el artículo 8, Inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos, en caso tal realice la notificación utilizando las direcciones electrónicas aportadas en el acápite de notificaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

GAJA

